



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

**INFORME N° 702 -2016-MINAGRI-OGAJ**

**Para :** JAVIER ERASCO CARMELO RAMOS  
Director General de la Oficina General de Administración

**Asunto :** Solicitud de levantamiento de reserva de dominio sobre terrenos eriazos adjudicados en aplicación de la legislación de Reforma Agraria.

**Ref. :** Carta S/N ingresada el 08 de Junio de 2016.  
(CUT 78173-2016)

**Fecha :** Lima, 30 JUN. 2016

Por el presente, y en atención al documento de la referencia informo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Con el documento de la referencia, la señora Nora Fabiola Ramírez Soto, solicita emitir la Autorización correspondiente para disponer y transferir el Predio identificado con Unidad Catastral N° 15183, ubicado en el Distrito de Santa María, provincia de Huaura, adjudicado por la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, a favor de su extinto padre, señor NESTOR CASIMIRO RAMÍREZ GABEDIA, mediante contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos, de fecha 04 de junio de 1990, e inscrito a su favor en la Partida N° 01044915 del Registro Predial de Huacho.

**II. ANÁLISIS:**

2.1 Conforme al Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazos de fecha 04 de junio de 1990, la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, adjudicó en venta a favor del señor NESTOR CASIMIRO GABEDIA, la superficie de Cinco Hectáreas cinco mil metros cuadrados (5 Hás, 5,000m<sup>2</sup>) de terrenos eriazos de la Irrigación El Paraíso, correspondiente al Sector PARAÍSO, identificado con la Unidad Catastral N° 15183.

La Cláusula Cuarta del referido Contrato, establece la siguientes condiciones especiales: 1) Dedicar los terrenos a los fines para los cuales e le concede; 2) No transferir a terceros las tierras otorgadas sin la autorización respectiva de LA DIRECCIÓN GENERAL; 3) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento antes de transcurridos VEINTE (20) años de extendido el presente documento; 4) Cumplir con la ejecución del Proyecto de Irrigación.

La Cláusula Quinta del mismo contrato, establece que el incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en la cláusula precedente (Cuarta), ocasionará la reversión de las tierras al patrimonio de la "Dirección General", caducando en consecuencia el derecho de propiedad sobre las mismas en aplicación del Decreto Supremo N° 019-84-AG.

2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 0435-97-AG, se establece el procedimiento, en el marco del cual, el ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, a través de una Comisión Ad Hoc, efectuará de oficio inspecciones oculares en los predios adjudicados, entre otros con fines de irrigación a fin de constatar el cumplimiento de los términos, plazos y demás condiciones, establecidos en el





contratos de otorgamiento de tierras eriazas, otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26505, como es el caso del contrato que amerita el presente informe.

- 2.3 Conforme al procedimiento establecido en la referida Resolución Ministerial, luego de realizada la inspección en el predio, se emitirán los informes técnicos y legales, a través de los cuales se indicará si el adjudicatario cumplió, entre otros, con ejecutar las obras de irrigación en los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato. Con estos informes el expediente será remitido a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura para la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente, a través de la cual, y de ser el caso se declarará la caducidad el derecho de propiedad sobre el predio adjudicado, y su consiguiente reversión al dominio del Estado.
- 2.4 Cabe precisar, que por la fusión dispuesta por Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del entonces Ministerio de Agricultura fue absorbido por el Organismo de la Propiedad Informal COFOPRI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondió a este último organismo continuar con la supervisión de la ejecución de los referidos contratos.
- 2.5 Posteriormente, y como consecuencia del proceso de descentralización, la función comprendida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a: *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*, así como el acervo documentario relacionado con dicha función, fue transferida por el COFOPRI a los Gobiernos Regionales.
- 2.6 Por Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia, entre otros, al Gobierno Regional Lima, de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867.
- 2.7 En tal sentido, corresponde remitir los actuados a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, para en virtud a la transferencia de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, disponga las acciones pertinentes para las verificaciones en campo, respecto al cumplimiento de la condición N° 4 de la Cláusula Cuarta del Contrato de otorgamiento de Tierras Eriazas, que amerita el presente Informe: *"Ejecución del Proyecto de Irrigación"*.
- 2.8 Con los Informes que se expidan, luego de la verificación en campo, sobre la situación actual del terreno, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, remitirá los actuados a este Ministerio para la expedición de la Resolución Ministerial que corresponda, según el resultado de la verificación de campo.

### III CONCLUSIONES:

- 3.1 Mediante Resolución Ministerial N° 0435-97-AG, se dispuso que a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, se realice de oficio, inspecciones oculares en los predios adjudicados, entre otros, con fines de irrigación, a fin de constatar el cumplimiento de los términos, plazos y demás condiciones contractuales. Al haber sido absorbido el PETT por COFORPI, éste último asumió dichas funciones.






*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*


- 3.2 Posteriormente y por el proceso de descentralización de las funciones del gobierno central a los gobiernos regionales dispuesta por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el COFOPRI trasladó a los gobiernos regionales el acervo documentario relacionado con la función señalada en el literal n) del artículo 51 de la referida Ley,
- 3.3 En tal sentido, corresponde a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural –DIREFOR, del Gobierno Regional de Lima, en tanto promotor y gestor del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en su ámbito territorial disponer las acciones correspondientes para la verificación en campo, de la situación actual del terreno eriazo materia de adjudicación mediante contrato de fecha 04 de junio de 1990.
- 3.4 Con dicha Información, y de advertirse del informe técnico y legal respectivo, que se ha cumplido con la ejecución del Proyecto de Irrigación, se procederá a la expedición de la Resolución Ministerial de levantamiento de carga; de lo contrario, de constatarse que no se cumplió con ejecutar el proyecto de irrigación, se procederá a caducar el derecho de propiedad con la consiguiente reversión del predio al dominio del Estado (Ministerio de Agricultura y Riego).

Atentamente,

  
Carmen Peña Murillo  
Reg. Cal 16231

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: remítase a la Oficina General de Administración, para el trámite respectivo.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA